

5845/6

1050

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4653
contra Paulino Ansó Iglesias

de Ligüés (Zaragoza)

Juez Instructor de Los

Se inició el expediente en 24 de 11 de 1943

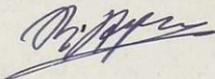
Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

GOBIERNO DE ARAGON
AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal .- Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

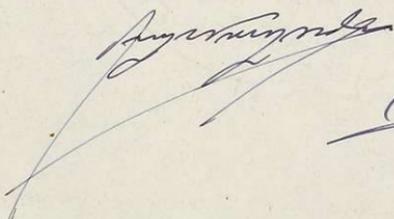
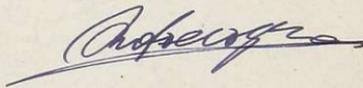
Villar

Tejada

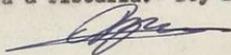
Barroeta.

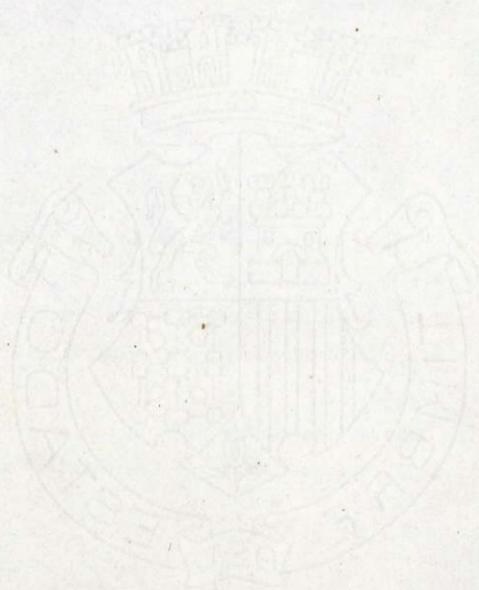
Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Doy fé.





El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Raúl y José Iglesias* y a su juicio *no está* comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y *por ende* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de *Junio* de 1.942.

Rediv de la Facultad

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de Noviembre de mil novecientos cua-

Señores renta y tres.

*Milanelo
Feyada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Los para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

Profocopia

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobressimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo n.º 4653 contra Pascual Luis Galland, vecino de Sigües* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



Faint, illegible text or markings at the bottom center of the page.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE

LOS DEL REY CATOLICO

EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

NUMERO en la Audiencia 4653 Ia en el Juzgado 48

Contra

Paulino Auzo Iglesias

vecino de

Sigües





[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

D. José García Carín, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de este partido.

DOY FE: Que en el expediente que se dirá se ha dictado el auto que copiado a la letra dice así:

" Auto del Juez ejerte Sr. Salvo } Sos del Rey Catolico, a veintiocho
 Bonafonte _____ de Enero de mil novecientos cuaren
 ta y cuatro. -----

Dada cuenta: y -----

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Políticas fué incoado con fecha 12 del actual, contra el vecino de Sirués Paulino Ansd Iglesias, de 34 años, soltero, jornalero, natural de dicho pueblo en virtud de testimonio de condena de la Autoridad Militar y Orden

de la superioridad, apareciendo de las diligencias practicadas que el expedientado carece de toda clase de bienes. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, y no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando los partes prevenidos en dicha disposición y remitiendo testimonio de este auto al Ministerio Fiscal, y en su día al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza. Visto el artículo citado de indicada Ley. -----

S. Sa por ante mí el Secretario MIJO: Que debía sobreseer y sobreseer el presente expediente seguido contra Paulino Ansd Iglesias, vecino de Sirués. ---- Haganse las oportunas anotaciones en los libros de secretaría, y remítanse los partes y testimonios que dicha disposición estatuye. -----

Lo mandó y firmo S. Sa doy fé. =Tomas Salvo=Ante mí= José García Carín=Rubricados."

CONCUERDA exactamente con su original a que me remito.

Y PARA QUE CONSTE, cumpliendo lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez que firmo en Sos del Rey Catolico, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
 El Juez ejerte.

Tomas Salvo



RESPONSABILIDADES POLITICAS

48

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 88

Año de 1948

CONTRA

Paulino Ausó Iglesias

Pueblo Sigües

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RECORDADO DE CASPE

AÑO DE 1943

EXPOSICIÓN N.º

COMIENZO

Pueblo

R. Políticas

Ilmo. Sr.

Nº en la Audiencia 4653

Nº en el Juzgado 48

Contra

Paulino Auro Iglesias

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. el expediente anotado digo testimonio del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen.

Dios guarde a V.S.I.ms.as.

Sos del Rey Católico, a 28 de

Enero de 1944

*Acusado recibida
el 4-2-44*



Fernán Labrador

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA

D. José García Garin, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de este partido.

DOY FE: Que en el expediente que se dirá se ha dictado el auto que copiado a la letra dice así:

" Auto del Juez ejerte pr. Salvo } Sos del Rey Catolico, a veintiocho
 Bonafonte _____ de Enero de mil novecientos cuaren
 ta y cuatro. -----

Dada cuenta: y -----

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Políticas fué incoado con fecha 12 del actual, contra el vecino de Sigués Paulino Anso Iglesias, de 34 años, soltero, jornalero, natural de dicho

publicen virtud de testimonio de condena de la Autoridad Militar y Orden de la Superioridad, apareciendo de las diligencias practicadas que el expedientado carece de toda clase de bienes. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, y no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando los partes prevenidos en dicha disposicion y remitiendo testimonio de este auto al Ministerio Fiscal, y en su día al Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza. Visto el artículo citado de indicada Ley. -----

S. Sa por ante mi el Secretario DIJO: Que debia sobreseer y sobreseer el presente expediente seguido contra Paulino Anso Iglesias, vecino de Sigüés. ---- Hagense las oportunas anotaciones en los libros de secretaria, y remitense los partes y testimonios que dicha disposicion estatuye. -----

Lo mandó y firmo S. Sa doy fé. =Tomas Salvo=Ante mi= José García Garin=Rubricados."

CONCUERDA exactamente con su original a que me remito.

Y PARA QUE CONSTE, cumpliendo lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez que firmo en Sos del Rey Catolico, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

vº Bº
 El Juez ejerte.



Tomas Salvo
José García Garin





Nº 55-43

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4553

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia n.º 2435-38 contra Paulino
Ansó Iglesias por delito
 de auxilio a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.



Sírvase V. S. acusar recibo.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Zaragoza 24 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Los

11-27-30



1056

6586

DON DANIEL VIZIENOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3535-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Paulino Anso Iglesias y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: **ARTICULO 85 IA** Al 25 y 25 vuelto. **ACOA.** - En Zaragoza a 22 de Enero del 1940 se reunió el Consejo de Guerra Permanente Nº Uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Anso Iglesias, Comandante de la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por la Defensa dice no haber tomado parte en destrucciones en el pueblo de Jaca que al llegar las fuerzas huían a Francia con otros compañeros. - El Ministerio Fiscal Calificó de auxilio a la rebelión, el delito cometido por **PAULINO ANSO**; previsto y penado en el artículo 1º del Artículo 240 del Código de Justicia Militar y por concurrir la circunstancia agravante de perversidad y solicita para el procesado la pena de 20 años de reclusión menor. - La Defensa dice encuentra en su defendido los atenuantes de escasa perversidad y espontaneo arrepentimiento de delito de auxilio a la rebelión cometido por su representado y solicita para este la pena de 6 años y un día de prisión mayor. - Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, el Sr. Presidente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente y el Sr. Presidente Magallon. El Secretario Tomas Navarro. Rubricados.

Al folio 26 **SENTENCIA:** En Zaragoza a 22 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro el Consejo de Guerra Permanente Número Uno en la Auditoria Territorial de esta Plaza, para ver y fallar la causa número 3535,39 instruida contra el procesado **PAULINO ANSO IGLESIAS** de treinta y cuatro años de edad, soltero, fornalero, natural y vecino de Sigües (Zaragoza); oído el Sr. Secretario que dió lectura a las actuaciones los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Ignacio Navarro Marco. - **RESULTANDO**, Probado y así se declara que el procesado **PAULINO ANSO IGLESIAS**, significado Izquierdista y propagandista afiliado al partido Comunista en el año treinta y nueve fue tesorero de dicho partido e interventor de la candidatura del frente popular en el año treinta y seis, los primeros días del Alzamiento en Jaca a buscar armas, lo que no pudo lo que no pudo lograr por haber triunfado en dicha plaza el alzamiento hizo guardias en su pueblo interviniendo en la detención del legionario Pascual Anse puesto en libertad a los pocos días al ser tomado el pueblo por el ejército nacional huyendo entonces a Francia pasando ha Barcelona alistandose a la C.N.T. formando en las filas rojasm presentandose a las nubes del 20 de Enero del treinta y nueve **CONSIDERANDO** Que estos hechos son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado no siendo de apreciar circunstancia modificativa de responsabilidad. - **CONSIDERANDO** Que los consejeros de Guerra están facultados para aplicar las penas señaladas por la ley en la extensión que estimen justa conforme al artículo 172 del citado cuerpo legal. - **VISTOS** los citados artículos concordantes y demasde general aplicación Decreto 55 y ley de 9 de Febrero de 1939. - **MALLANOS** Que debemos condenar y condenamos al procesado **Paulino Anso Iglesias** como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y encubierta a responsabilidad civil se están

El Sr. Presidente



PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martin Bobada

Caspe quince

de D. I. mil no-

vecientos cuarenta y

Tres

Por recibida *la anterior certificación*

Procedase a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra *Paulino Anso Iglesias*

y en primer término reclámese de la Alcaldía de *Sigüés* informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.º de que doy fé.

E. J. Antón

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente su reclaman los informes prevenidos, *reclamo de Bobada a los. D. I.*

[Signature]

... de ...

... de ...

[Handwritten signature]

... de ...

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. Martin-Laborda

Caspe a tres de enero de mil
novecientos cuarenta y cuatro

Observándose que el expediente a Paulino Ansó, es vecino de Sigues, del partido de Sos, y que fue remitido el expediente a este Juzgado equivocadamente, remítase a dicho Juzgado, intersando el acuse de recibo, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

M/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

Y HONORABLE

Y HONORABLE

Providencia del Juez ejerte) Sos del Rey Catolico, a doce de Enero de
 Sr. Felvo Monafonte _____) mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial el precedente oficio, con el testimonio de condena que le acompaña, acusese su recibo, formese expediente de Responsabilidades Politicas contra Paulino Anso Iglesias vecino de Ligües registrese, y dése parte de la incoacion al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Saragoza. Y antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, reclamese informe de la alcaldia, Guardia civil, Jefatura local de PNR y de las JONS y Cura Parroco del domicilio del inculpaado, sobre los extremos siguientes: Bienes de toda clases de que el presunto inculpaado es dueño especificando su valor en venta y en renta; numero de familiares que el inculpaado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes y el valor de ellos; que en caso de carecer el expedientado de bienes se haga constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedica, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento cual pueda ser el producto integro liquido que se obtenga, haciendose constar por ultimo cual sea el jornal medio de un bracero en dicha localidad. Una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Tomás Galero

José P. Casan

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

J. P. Casan



ALCALDIA
DE
SIGÜÉS
(ZARAGOZA)

Núm. 12

Adjunto
tengo el honor
de remitir a
Vf. la documen-
tación prece-
dente de Don
Paulino Ortiz
Galerias, que no
se le reconos-
cen bienes de
ninguna clase.
Doy fe a Vf.
en Sigüés a 18 de
Enero de 1946.
El Alcalde
Manuel Cortés

Fr. Juan de la Nutencia
e Nutreccion
Por el Rey Católico

Expediente n° _____ en la Audiencia
Id n° _____ en el Juzgado

Sr. Juez de Instrucción de Sos del Rey Católico.

Contestando a su comunicación fecha _____
dimentado del expediente arriba indicado de Responsabilidades Po-
líticas contra el vecino de esta localidad D. Paulino Anzi

Agencia tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunte inculpafo responsa-
ble es dueño sitos en termino municipal de Pigüés

Valor en venta de dichos bienes _____ ptas
Ide en renta de los mismos _____ ptas

Número de familiares que el inculpafo tiene a su custodia (especi-
cando cuales sean con la obligación legal a su cargo de cubrir to-
das sus necesidades:

Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando en caso afirmativo su cuantía o valor de ellos:

No posee bienes de ninguna clase

En caso de carecer el expedientado de bienes, se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de su profesión u oficio a que se dedica, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual pueda ser el producto líquido que se obtenga:

Importe del jornal medio de un bracero en esta localidad 5 ptas

Seguros

17

de Enero

de 1944



Alicide

Annualetida



Impuestos y sellos correspondientes)

El Comandante del puesto de la Guardia civil P.H.

El Jefe

Antonio Garcia

Seg

El C^o Ferrocarril *No*
existe una
en esta localidad

El Jefe local de FET y de las JONS

Annualetida

Auto del Juez ejerte Sr. Salvo } Sos del Rey católico, a veintiocho
 donafonte _____ de Enero de mil novecientos cuaren
 ta y cuatro. -----

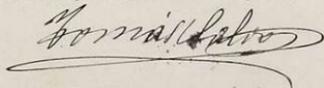
Dada cuenta: y -----

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Políticas
 fué incoado con fecha 12 del actual, contra el vecino de Sigués
Paulino Ansó Iglesias, de 34 años, soltero, jornalero, natural de dicho
 pueblo en virtud de testimonio de condena de la Autoridad Militar y Orden
 de la Superioridad, apareciendo de las diligencias practicadas que el
 expedientado carece de toda clase de bienes. -----

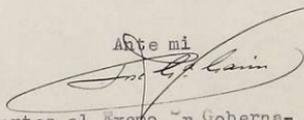
CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de
 19 de febrero de 1942, y no teniendo el expedientado bienes por va-
 lor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobre-
 seer este expediente, dando los partes prevenidos en dicha disposi-
 cion y remitiendo testimonio de este auto al Ministerio Fiscal, y en
 su día al Ijto. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.
 Visto el artículo citado de indicada Ley. -----

S.Sª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía sobreseer y sobreseía
 el presente expediente seguido contra Paulino Ansó Iglesias, vecino
de Sigués. ---- Hagense las oportunas anotaciones en los libros
 de Secretaria, y remítanse los partes y testimonios que dicha dispo-
 sición estatuye. -----

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se remiten partes al Excmo. Sr. Goberna-
 dor civil, Jefe Provincial de FET y de las J.ºns y se remite testi-
 monio al Ministerio Fiscal: doy fé.

